

Cuantía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con Garantía Real
Rad.: 765204003003-2021-00041-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandando: EDUARDO VILLOTA CAICEDO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez la presente demanda allegada de reparto la cual se encuentra pendiente de estudio respectivo. - Igualmente le informo que cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, fue consultada la plataforma SIRNA de la Rama Judicial, sin que se evidencien sanciones disciplinarias vigentes en contra del apoderado judicial. Sírvase proveer.

17 de marzo de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 341

Palmira - Valle del Cauca, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe de secretaría que antecede se observa que **BANCOLOMBIA S.A.**, con Nit. 890.903.938-8, formuló demanda contra el señor **EDUARDO VILLOTA CAICEDO**, identificado con la C.C. 94.513.668 Exp. En Cali (V), para la efectividad de una garantía hipotecaria. A fin de acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo un título valor pagaré Nro. 30990064283 aportado de manera electrónica, al igual que la escritura pública Nro. 2457 del 22 de noviembre de 2016, de la Notaría Cuarta del Circulo de Palmira (V), contentiva de la garantía hipotecaria, documentos que reúnen los requisitos del artículo 622 y 709 del Código de Comercio, artículo 422 del C. G. P., y el artículo 2434 del Código Civil, además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra y decreto 806 de 2020 en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 468 ibídem.

Con el fin de evitar el cobro en exceso de los intereses moratorios y de acuerdo a lo dicho por la Corte Suprema de Justicia, quien en reiteradas oportunidades ha establecido que al presentarse tal circunstancia, corresponde al juez establecer los parámetros pertinentes que ofrezcan seguridad jurídica y justa al momento de liquidar el crédito, el Despacho procederá a regular el interés, el cual varía mes a mes, por lo que en la parte resolutive se dispondrá que los causados sean aplicados a la obligación de manera fluctuante y para el presente asunto, la tasa de interés será la que al efecto señala el artículo 3º de la Resolución Externo Nro. 3 de 2.012, en concordancia con el artículo 19 de la Ley 546 de 1.999.

Cuantía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con Garantía Real
Rad.: 765204003003-2021-00041-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandando: EDUARDO VILLOTA CAICEDO

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO para la efectividad de la garantía hipotecaria a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, con Nit. 890.903.938-8, formuló demanda contra el señor **EDUARDO VILLOTA CAICEDO**, identificado con la C.C. 94.513.668 Exp. En Cali (V), de acuerdo al pagaré Nro. **30990064283**, al igual que la Escritura Pública Nro. 2457 del 22 de noviembre de 2016, de la Notaría Cuarta del Círculo de Palmira (V), las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por el valor de las cuotas de capital vencidas y no pagadas discriminadas en UVR, mas los intereses de plazo indicados en el siguiente cuadro:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CAPITAL UVR	VALOR CAPITAL PESOS	VALOR CAPITAL EN UVR	VALOR CAPITAL EN PESOS
31-Ago-2020	194,484	\$55.835,96	568,868	\$ 151.629,93
30-Sep-2020	195,8857	\$ 56.238,38	567,4663	\$ 151.227,51
31-Oct-2020	197,2975	\$ 56.643,71	566,0545	\$ 150.822,18
30-Nov-2020	198,7195	\$ 57.051,96	564,6325	\$ 150.413,93
31-Dic-2020	200,1518	\$ 57.463,15	563,2002	\$ 150.002,74
31-Ene-2021	201,6046	\$ 57.880,20	561,7474	\$ 149.585,69
TOTAL	1188.1431	\$341.113.36	3391.9686	\$903.681.98

1.2.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de capital insoluto de la obligación indicado en el numeral **1.1.**, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad, hasta el día que se produzca el pago total de la obligación, liquidados al 9,25% sin superar la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.- Por la cantidad de **76.180.4248 UVR**, los cuales al momento de liquidar la demanda esto es el 31 de enero de 2021, equivalen a **\$20.963.698,97 M/CTE.**

1.4.- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación indicado en el numeral anterior, a partir de la presentación de la demanda, esto es el 8 de febrero de 2021, hasta el día que se produzca el pago total de la obligación, liquidados al 13,87% sin superar la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Oportunamente se resolverá acerca de las costas.

Cuantía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con Garantía Real
Rad.: 765204003003-2021-00041-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandando: EDUARDO VILLOTA CAICEDO

3.- Désele a esta demanda el trámite contenido en el artículo 468 del Código General del Proceso.

4.- DECRETASE el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO sobre el bien inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad del demandado señor **EDUARDO VILLOTA CAICEDO**, identificado con la C.C. 94.513.668 Exp. En Cali (V), distinguido con la matrícula inmobiliaria número 378-199750 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Palmira (V.), cuyos linderos se detallan en la Escritura Pública No. 4737 del 29 de septiembre de 2016 de la **NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CALI, VALLE.**

5.- OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V.), a fin de que inscriba la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria y se expida la certificación correspondiente a costa de la parte demandante. **El diligenciamiento del oficio y las erogaciones económicas deberán ser realizados por la parte ejecutante, conforme al artículo 125 del CGP.**

6.- ADVERTIR a la parte demandante que debe adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas incluido el título valor que se ejecuta y la información contenida en mensajes de datos o allegada de manera virtual que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 78 numeral 12 del CGP y demás normas concordantes.

7.- RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** C.C. No. 16.657.241 expedida en Cali (V) y T.P. No. 36.381 del C.S de la J., conforme a las facultades otorgadas en el poder allegado.

8.- TENER como dependientes judiciales de la apoderada de la parte actora por cumplir con el artículo 27 del decreto 196 de 1991 a LISETH JHOANA RANGEL CUENCA, ANA YEIMMI CALLE CARO, JOSE LUIS RENTERIA CASTRO, CRISTIAN TASCÓN MORENO, SANTIAGO ORJUELA SALAZAR, DANIELA YEPES OROZCO, VANESSA GARCIA ALVARADO, VICTOR ALFONSO MARMOLEJO OROZCO, CARMiÑA GONZALEZ REYES y CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA, identificados con las C.C. No. 1.151.936.776, 67.015.704, 14.624.698, 1.116.259.037, 1.143.857.550, 1.143.861.413, 1.107.521.545, 1.107.096.236, 31.283.402 y 94.528.586 y portadores de la Tarjeta Profesional No. 283.631, 178.087, 186.208, 319.063, 349.510, 349.011, 351.161, 331.601, 25.092 y 116.141 del Consejo Superior de la Judicatura y los señores PAUL STEVEN ARCE CARVAJAL, DIANA CAROLINA GONZALEZ CASTAÑO, DIGNORA HERRERA LOPEZ, RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO, JHON ALEX CORDOBA ESCORCIA Y SANTIAGO SERNA GIRALDO, identificados con las C.C. Nos. 1.112.476.141, 1.143.841.844, 24.511.751, 1.107.067.265, 1.144.100.802 Y 1.107.531.581

Cuantía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con Garantía Real
Rad.: 765204003003-2021-00041-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandando: EDUARDO VILLOTA CAICEDO

9.- Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada de manera personal en la forma establecida en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., o el Decreto 806 de 2020, indicándosele que posee cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem, y a la parte demandante notifíquesele por estado de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

/3

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfd8c43399c1642c799cf51ea5efb96d71a9f59f786180d9d47fd728119c8970

Documento generado en 17/03/2021 11:58:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>